

# Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Lima, lunes 3 de enero de 2022

## Alerta Tributaria

### MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Supremo No. 402-2021-EF publicado el 30 de diciembre, se modificó el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de adecuar dicha disposición al texto vigente del inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta que regula el límite de deducción de intereses.

#### ¿ A quienes les aplica la norma?

A los contribuyentes que realicen actividad empresarial, pertenecientes al régimen de tercera categoría.

#### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer que para determinar el límite de deducción de intereses se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El EBITDA se calcula adicionando a la renta neta del ejercicio, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley, el interés neto, la depreciación y la amortización que hubiesen sido deducidos para determinar dicha renta neta.
- En los casos en que en el ejercicio gravable el contribuyente no obtenga renta neta o habiendo obtenido esta, el importe de las pérdidas de ejercicios anteriores compensables con aquella fuese igual o mayor, el EBITDA será igual a la suma de los intereses netos, depreciación y amortización deducidos en dicho ejercicio.
- El interés neto se calcula deduciendo de los gastos por intereses, que cumplan con lo previsto en el primer párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley y que sean imputables en el ejercicio de acuerdo con lo previsto en la Ley y, de corresponder, con otras normas que establezcan disposiciones especiales para reconocer el gasto, los ingresos por intereses gravados con el impuesto a la renta.
- Los intereses netos que no sean deducibles en el ejercicio gravable por exceder el límite del treinta por ciento (30%) del EBITDA, podrán ser deducidos en los cuatro (4) ejercicios inmediatos siguientes, junto con los intereses netos del ejercicio correspondiente.
- Los intereses netos no deducidos deberán sumarse con el interés neto del (de los) ejercicio(s) siguiente(s) y solo será deducible en la parte que no exceda el treinta por ciento (30%) del EBITDA.

Para efecto de la referida deducción se consideran, en primer lugar, los intereses netos correspondientes al ejercicio más antiguo, siempre que no haya vencido el plazo de cuatro (4) años contados a partir del ejercicio siguiente al de la generación de cada interés neto.

- En el caso de una reorganización empresarial el límite se calcula en función al EBITDA del ejercicio o del ejercicio anterior, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 432-2020-EF y al numeral 1 del segundo párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley, según corresponda.

- Para calcular el límite a que se refiere el numeral 1 del segundo párrafo del inciso a) del artículo 37 de

la Ley aplicable al ejercicio gravable 2021, a efecto de determinar el EBITDA correspondiente al ejercicio gravable 2020, a la renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas se debe adicionar, además del importe de la depreciación y amortización respectivas, el monto de los intereses deducidos para establecer dicha renta neta, así como deducir los ingresos por intereses gravados de dicho ejercicio.

### **¿De qué manera los afecta?**

Los referidos contribuyentes deberán tener en cuenta los lineamientos antes detallados al determinar los intereses deducibles en el ejercicio correspondiente.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

El Decreto Supremo en comentario entró en vigor el 31 de diciembre de 2021.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*